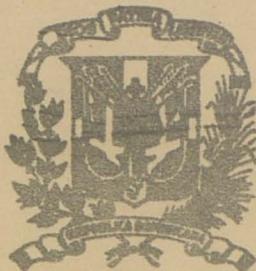


178



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PERIODO LEGISLATIVO DE 1990-1994

^{2da} LEGISLATURA ^{ord} DE 19 ⁹¹

CONTIENE: Contrato de Préstamo No. PR-13-141
suscrito entre el Fondo de Inversiones
de Venezuela y la República Domi-
nicana en fecha 10 de diciembre de 1984.

ENVIADA A: Cámara de Diputados

EN FECHA: 5/ sept. / 91

APROBADO EN FECHA: 27 / agosto / 91

OBSERVACIONES: Procedente Poder Ejecutivo

22/10/92

26-92

Contrato de préstamo NO. PR-RD-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la Rep. Dom. en fecha 10 Dic. de 1984.

RECIBIDO EN FECHA 14 de Febrero de 1991

PROCEDENTE DE Poder Ejecutivo

REGISTRADO CON EL NO. 4251

MOCION PRESENTADA POR:

LEIDO EL PROYECTO EN FECHA 5 mayo de 1991

ENVIADO A LAS COMISIONES DE Finanzas

LEIDOS LOS INFORMES EN FECHAS 21 agosto 91

RECOMENDANDO SU aprobación

VISTAS PUBLICAS 1.- FECHA 2.- FECHA 3.- FECHA

PRIMERA LECTURA: SESION FECHA

APROBADO COMO VINC MODIFICADO RECHAZADO

REENVIADO A COMISION EN FECHA APLAZADO DE URGENCIA

SEGUNDA LECTURA: SESION FECHA

APROBADO COMO VINC MODIFICADO RECHAZADO

REENVIADO A COMISION APLAZADO DE URGENCIA

UNICA LECTURA: APROBADO COMO VINC MODIFICADO Sesión 27-8-91

REENVIADO A COMISION APLAZADO DE URGENCIA

DESPACHADO EN FECHA

AL PODER EJECUTIVO



SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha: 26/11/92
Recibo por: *Alarcón*

Presidencia de la República Dominicana

Santo Domingo, Rep. Dominicana

Núm. 28826

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 NOV 1992

Señor
Presidente del Senado:

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle que la Resolución mediante la cual se aprueba el contrato de préstamo suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Estado Dominicano para la construcción de la presa del Río Blanco, ha sido promulgada en fecha 22 octubre de 1992 y registrada con el No.26-92.

Atentamente,

Lic. Carmen Rosa Hernández,
Secretaria Administrativa de la Presidencia

CRH
AQ
cd.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

15 SET. 1991

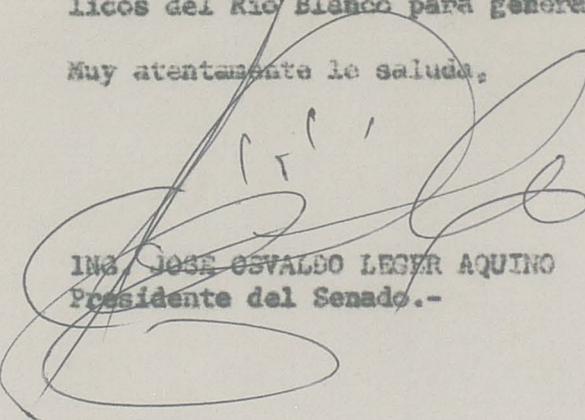
000170

Señor
Norge Botello Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de fecha 27 de agosto del año en curso, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales la Resolución - que aprueba el contrato de préstamo suscrito en fecha 10 de diciembre - del año 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Estado - Dominicano, mediante el cual el Primero traspassa a título de Préstamo - la cantidad de US\$61,479,958.75 para la construcción de una Presa con - una potencia de 25 MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráu - licos del Río Blanco para generar unos 100 millones de KWH/año.

Muy atentamente le saluda,



INA JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente del Senado.-

JOLA/jl.-





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato modificatorio del contrato de préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana, el 10 de diciembre de 1984.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato modificatorio del contrato de préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito el 10 de diciembre de 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, representado por su Presidente, Gerber Torres y el Gobierno de la República Dominicana, por su Embajador, Virgilio Alvarez Bonilla, mediante esta enmienda se amplia en la cantidad de BS,446,861,097.33 (cuatrocientos cuarenta y seis millones ochocientos sesenta y un mil noventa y siete Bolívares con treinta y tres céntimos) y US\$61,479,958.75 (sesenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho Dólares con setenta y cinco centavos). Este financiamiento otorgado por F I V al Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco para la construcción de una presa con una potencia de 25 MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos de Río Blanco para generar unos 108 millones de KWH/año . Este préstamo tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, se cancelará mediante 12 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999. Este préstamo devengará una tasa de interés del 2% anual para los recursos provenientes del tercer y cuarto Acuerdos de Cooperación Económica y del 6% anual para los recursos del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica aplicada a los saldos deudores, que serán pagadas semestralmente; que copiado a la letra dice así:

**CONTRATO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTAMO Nº PR-RD-13-141
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA Y LA
REPUBLICA DOMINICANA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1984.**

Entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo domiciliado en la ciudad de Caracas, regido por Ley de fecha 30 de diciembre de 1980, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2709 Extraordinario de esa misma fecha, que en lo sucesivo se denominará EL FONDO, representado en este acto por su Presidente, Gerber Torres, quien es mayor de edad, venezolano, también domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad Nº 4.164.495, debidamente autorizado para este acto por el Estatuto Legal y por la Resolución de la Asamblea General de EL FONDO de fecha 01 de Octubre de 1990, por una parte; y por la otra, la República Dominicana, que en lo adelante se denominará EL PRESTATARIO, representado en este acto por Virgilio Alvarez Bonilla, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, quien procede en su carácter de Embajador de la República Dominicana en Venezuela, debidamente autorizado para este acto por el Presidente de la República Dominicana, según certificación que se anexa, se ha convenido en modificar el contrato de préstamo Nº PR-RD-13-141 suscrito entre EL FONDO y EL PRESTATARIO el 10 de diciembre de 1984, y modificado el 01 de febrero de 1989, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATO en los términos que se expresan a continuación.

CLAUSULA I

Se modifica el encabezamiento de EL CONTRATO en los siguientes términos:

**CONTRATO DE PRESTAMO
ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA
Y LA REPUBLICA DOMINICANA**

Entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo domiciliado en la ciudad de Caracas, regido por Ley de fecha 30 de diciembre de 1980, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2709 Extraordinario de esa misma fecha, que en lo sucesivo se denominará EL FONDO, representado en este acto por su Presidente, Carlos Rafael Silva, es mayor de edad, venezolano, también domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad Nº 36.033, debidamente autorizado para este acto por el Estatuto Legal y por la Resolución de la Asamblea General de EL FONDO de fecha 8 de Agosto de 1985, por una parte; y por la otra, la República Dominicana, que en lo adelante se denominará EL PRESTATARIO, representado en este acto por Fernando Magual, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo y portador de la Cédula de Identidad Nº 0-0646, quien procede en su carácter de Subsecretario Técnico de la Presidencia, debidamente autorizado para este acto por el Presidente de la República, según certificación que se anexa de fecha 23 de Noviembre de 1984, en ejecución de lo previsto en el Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto,



Séptimo, Décimo y Undécimo Acuerdos de Cooperación Económica, celebrados entre EL FONDO y el Banco Central de la República Dominicana el día 20 de noviembre de 1981, el 26 de noviembre de 1982, el 31 de julio de 1984, el 20 de Enero de 1986, el 16 de diciembre de 1988 y el 12 de diciembre de 1989, que en lo adelante se denominarán EL ACUERDO, se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, un Contrato de Préstamo que se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA II

Se modifica la Cláusula IV de EL CONTRATO en la siguiente forma:

CLAUSULA IV MONTO DEL PRESTAMO

EL FONDO concede a EL PRESTATARIO y éste acepta a entera satisfacción, un préstamo hasta por la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y un Mil Noventa y Siete Bolívares con Treinta y Tres Céntimos (Bs.446.861.097,33) y Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Dólares con Setenta y Cinco Centavos (US\$ 61.479.958,75), provenientes de EL ACUERDO conforme al Anexo "F" que forma parte integrante de éste contrato, el cual será utilizado en su totalidad a los fines previstos en la Cláusula II.

CLAUSULA III

Se modifica la Cláusula VI de EL CONTRATO en la siguiente forma:

CLAUSULA VI AMORTIZACION

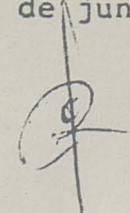
El préstamo tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, que finalizará el 30 de junio del 1999. El capital del préstamo se cancelará mediante doce (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999, conforme a la Tabla de Amortización señalada en el Anexo "D" que forma parte integrante de este Contrato.

CLAUSULA IV

Se modifica la Cláusula VII de EL CONTRATO en la siguiente forma:

CLAUSULA VII INTERESES

El préstamo devengará intereses a una tasa del dos por ciento (2%) anual para los recursos provenientes del Tercero y Cuarto Acuerdos de Cooperación Económica, y del seis por ciento (6%) anual para los recursos provenientes del Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Undécimo Acuerdos de Cooperación Económica, aplicadas a los saldos deudores, pagaderos semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto, y comenzarán a partir de la fecha de cada desembolso. Los intereses se cancelarán los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.



Los intereses correspondientes a un período que no abarque un semestre completo, se calcularán tomando en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y con base a un año de 360 días.

CLAUSULA V

Se sustituye el numeral 4, de la Cláusula VIII de EL CONTRATO por el siguiente:

CLAUSULA VIII FORMAS DE DESEMBOLSOS

4. Se fija fecha límite para realizar los desembolsos por parte de EL FONDO el día 30 de junio de 1993.

CLAUSULA VI

Se modifica la Cláusula XV de EL CONTRATO en la siguiente forma:

CLAUSULA XV IMPUTACION DE LOS PAGOS

EL PRESTATARIO tiene derecho, previo aviso a EL FONDO por carta recibida con treinta (30) días de anticipación, de hacer abonos anticipados, totales o parciales, al capital de los pagarés u otros títulos valores, en el entendido de que dichos pagos no deberán ser por cantidades inferiores a Treinta y Siete Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte Bolívares (Bs. 37.238.420,00) y Cinco Millones Ciento Veinte y Tres Mil Trescientos Veinte y Cinto Dólares (US\$ 5.123.325,00).

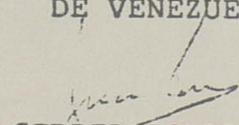
Los pagos anticipados se aplicarán a los pagarés u otros títulos valores en orden inverso a las fechas de sus vencimientos, podrán efectuarse sólo en las fechas correspondientes al pago de intereses y se imputarán en primer lugar a los intereses vencidos.

CLAUSULA VII

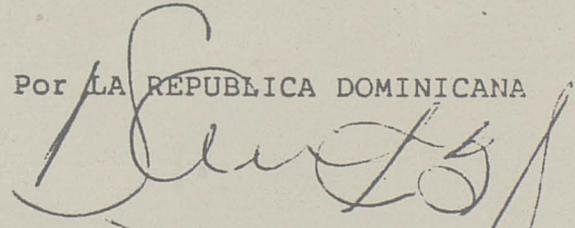
Quedan con toda su fuerza y vigor las demás Cláusulas contenidas en EL CONTRATO suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana en fecha 10 de diciembre de 1984 que no hayan sido modificadas por el presente Contrato.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Caracas, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

Por el FONDO DE INVERSIONES
DE VENEZUELA


GERBER TORRES
Ministro de Estado
Presidente

Por LA REPUBLICA DOMINICANA


VIRGILIO ALVAREZ BONILLA
Embajador

"ANEXO A"

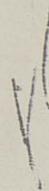
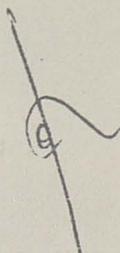
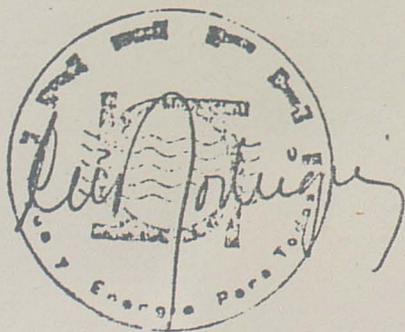
DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco, consiste en la construcción de una presa, obras asociadas y las respectivas instalaciones, con una potencia instalada de 25 Mw, lo cual permitiría aprovechar los recursos hidráulicos del Río Blanco y se espera que generará unos 108.0 millones de Kwh/año.

Las principales obras e instalaciones que compondrán la Central Hidroeléctrica Río Blanco, son las siguientes:

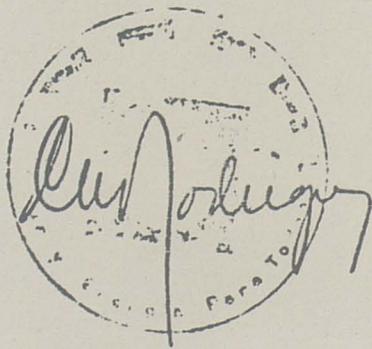
- a) Una presa de gravedad de 44 mts. de altura, realizada en hormigón con vertedero de superficie y descargador de fondo, que requiere aproximadamente 93,000 m³ de excavación y 55,000 m³ de hormigón, 7,700 mts de inyecciones y otros trabajos realizados.
- b) Túneles de 2,40 mts de diámetro:
 - Un túnel de carga de 7,422 mts de longitud con 65,000 m³ de excavación
 - Un túnel secundario de 480 mts. de longitud

El revestimiento de hormigón para túneles es de aproximadamente 24,583 m³
- c) Dos presas secundarias sobre los arroyos Tireo y Arroyón, las cuales estarán provistas de sus respectivos desarenadores y descantadores de 9,50 mts. de diámetro
- d) Una chimenea de equilibrio de concreto protensada de 9,50 mts. de diámetro
- e) Una casa de máquina tipo pozo de 40 mts. de altura y 20.50 mts. de diámetro, con una excavación de aproximadamente 14,128 m³ y alrededor de 6,557 m³ de hormigón, con dos grupos de 12,5 Mw cada uno.
- f) Subestación eléctrica y parque de transformadores.
- g) Línea de transmisión de 69 KV entre el proyecto Río Blanco y la subestación Bonao II.



ANEXO "B"
PROGRAMA DE INVERSION DEL PRESTAMO
(MILES)

CATEGORIA Y SUBCATEGORIAS DE INVERSION	COSTOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS SEGUN ORIGEN		
	US\$		BOLIVARES
	REPUBLICA DOMINICANA	REPUBLICA DE VENEZUELA	REPUBLICA DE VENEZUELA
I. Ingeniería y Administración	1.900		
II. Costos de Construcción			
- Obras Prelimina res.			
- Obras Civiles	31.131	16.734	349.602
- Obras Adiciona les	1.500	1.468	33.359
III. Sin Asigna ción Específica			
- Imprevistos	3.264	1.523	34.960
- Escalamientos	2.284	1.065	24.471
IV. Supervisión y Control		0.610	4.469
TOTAL	40.079	21.400	446.861

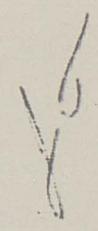
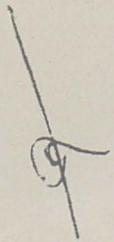


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO D
TABLA DE AMORTIZACION

<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	<u>PAGO DE PRINCIPAL</u>	
	<u>BS.</u>	<u>US\$</u>
30-12-93	37.238.477,33	5.123.383,75
30-06-94	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-94	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-95	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-95	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-96	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-96	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-97	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-97	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-98	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-98	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-99	37.238.420,00	5.123.325,00



ANEXO "F"

FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO
HIDROELECTRICO RIO BLANCO

	<u>BS.</u>	<u>US\$</u>
III	67.971.085,19	
IV	98.682.654,16	
V	111.433.013,26	19.195.000,00
VI	85.526.797,82	
VII	83.247.546,90	
X		10.000.000,00
XI		20.750.831,39
		<u>11.534.127,36</u>
	<hr/>	
	446.861.097,33	61.479.958,75

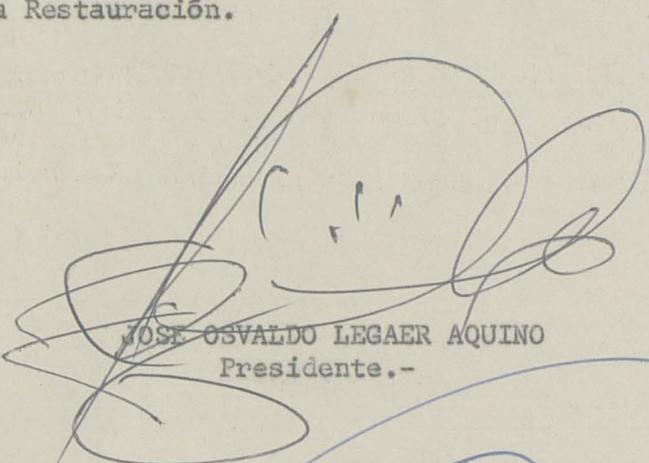
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

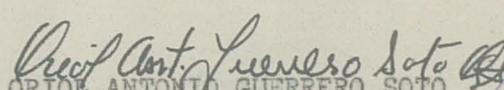
Res. que aprueba el contrato de préstamo suscrito en fecha 10 de diciembre del año 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana, para la construcción de la presa del Río Blanco.

PAG. 2

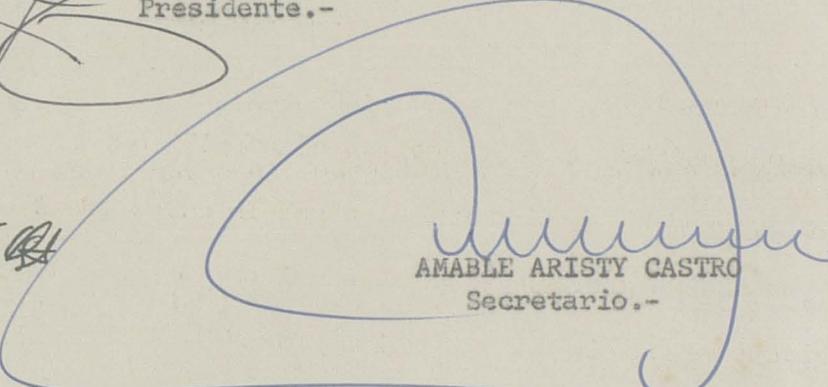
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y uno, años 148 de la Independencia y 129 de la Restauración.



JOSE OSVALDO LEGAER AQUINO
Presidente.-



ORIOLE ANTONIO GUERRERO SOTO
Secretario.-



AMABLE ARISTY CASTRO
Secretario.-



821

CONGRESO NACIONAL

Las. por aprueba el contrato de préstamo suscrito en
fecha 10 de diciembre del año 1984, entre el Fondo de
Inversiones de Venezuela y la República Dominicana,
para la construcción de la presa del Río Elcano.

ASUNTO

PAG. 2

... en la sala de sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y uno, años 1981 de la Independencia y 129 de la Restauración.

[Faint signatures and text, including "SECRETARIO" and "PRESIDENTE" visible through the paper]

para LEGISLATURA del DE 1981

REGISTRADA AL No. 275

del libro letra A

de asistencia de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de dece

hojas escritas en máquinicas

espartos / interlineadas.

Santo Domingo, 27 de Agosto 1981

Jefe de las Oficinas del Senado





SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha 21/2/91 Ho. 9:10 A.M.

Recibo por Ara Chávez

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 4251

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 FEB 1991

Señor
Lic. Florentino Carvajal Suero
Presidente del Senado de la República
SU DESPACHO

Señor Presidente:

En virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 6 de la Constitución de la República, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, a través de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el "Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana el 10 de diciembre de 1984".

La presente enmienda del Contrato tiene por objeto ampliar por la cantidad de BS. 446.861.097,33 (Cuatrocientos Cuarentiseis Millones Ochocientos Sesenta y un Mil Noventa y Siete Bolívares con Treinta y Tres Céntimos) y US\$61.479.958,75 (Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Dólares con Setenta y Cinco Centavos, el financiamiento otorgado por el



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4251

- 2 -

13 FEB 1991

Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) al Proyecto Hidroeléctrico Rio Blanco para la construcción de una Presa, obras asociadas y las respectivas instalaciones, con una potencia de 25 Mw, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos del Rio Blanco para generar unos 108.0 millones de Kwh/año.

El préstamo otorgado por el Fondo de Inversiones de Venezuela para el referido proyecto tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, se cancelará mediante doce (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999.

El préstamo devengará una tasa de interés del 2% anual para los recursos provenientes del tercer y cuarto -- Acuerdos de Cooperación Económica y del 6% anual para los recursos provenientes del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica aplicadas a los saldos deudores, que serán pagadas semestralmente.

. . . /



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4251

- 3 -

13 FEB 1991

Por todo lo anteriormente expuesto, espero pués que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al Convenio anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer

Núm. 28826

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

25 NOV 1992

Señor
Presidente del Senado:

Señor Presidente:

Tengo a bien informarle que la Resolución mediante la cual se paraba el Contrato de préstamo suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Estado Dominicano para la construcción de la presa del Río Blanco, ha sido promulgada en fecha 22 octubre de 1992 y registrada con el No.26-92.

Atentamente,

Lic. Carmen Rosa Hernández,
Secretaria Administrativa de la PresidenciaCRH
AQ
cd.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

15 SET. 1991

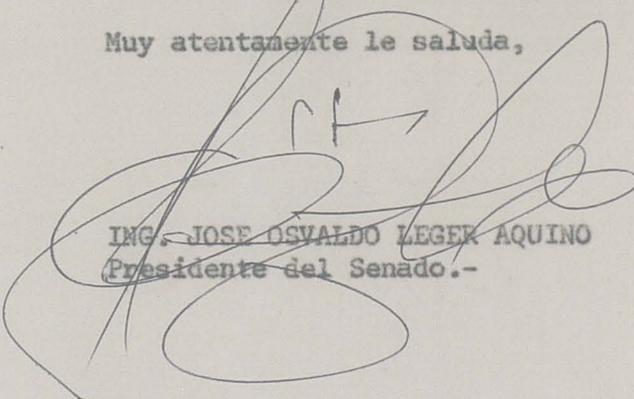
000170

Señor
Norge Botello Fernández
Presidente de la Cámara de Diputados.
Su Despacho

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en Sesión de fecha 27 de agosto del año en curso, pláceme remitir a usted para los fines Constitucionales la Resolución - que aprueba el contrato de préstamo suscrito en fecha 10 de diciembre - del año 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Estado - Dominicano, mediante el cual el Primero traspasa a título de Préstamo - la cantidad de US\$61,479,958.75 para la construcción de una Presa con - una potencia de 25 MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráu - licos del Río Blanco para generar unos 108 millones de KWH/año.

Muy atentamente le saluda,


ING. JOSE OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente del Senado.-

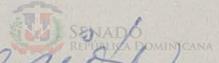
JOLA/jl.-



*Aprobado Unica
1^a sesion*



*leido sesion
21-8-91 -
aprobado
27/8/91*



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

INFORME QUE RINDE LA COMISION PERMANENTE DE FINANZAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA ACERCA DEL CONTRATO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTAMO NO.PR-RD-13-141 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA Y LA REPUBLICA DOMINICANA EN FECHA 10 DE DICIEMBRE DEL AÑO 1984.-----

Mediante el contrato bajo consideración, se modifica el Contrato original con el objeto de ampliar el financiamiento otorgado por el Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) a la República Dominicana, para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco, las obras asociadas con esta presa y sus respectivas instalaciones, con una potencia de 25 MW, que permitirá aprovechar los recursos hidráulicos de dicho río para generar unos 108 millones de Kwh/año. Este financiamiento consiste en las sumas, hasta BS446,861,097.33 (Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y Un Mil Noventa y siete Bolívares con Treintitrés Céntimos) y ----- US\$61,479,958.75 (Sesenta y un Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Dólares con Setenta y Cinco Centavos).

El Contrato contempla un plazo de amortización del préstamo de quince (15) años y el capital se cancelará en doce (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de diciembre de 1993 y la última el 30 de junio de 1999. Además, devengará una tasa de interés del 2% (dos por ciento) anual, para los recursos provenientes del tercer y cuarto acuerdos de Cooperación Económica, y del 6% anual para los recursos provenientes del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo acuerdos de Cooperación Económica, aplicadas a los saldos deudores que serán pagadas semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto, y comenzarán a partir de la fecha de cada desembolso.

La Comisión Permanente de Finanzas del Senado, luego de realizar un análisis del referido Contrato Modificatorio, ha convenido que dadas las condiciones financieras razonables del mismo, y el carácter altamente prioritario del Proyecto a financiar que permitiría aprovechar los recursos hidráulicos del Río Blanco con el propósito de incrementar la capacidad energética de la Corporación Dominicana de Electricidad -CDE-, se hace aconsejable su aprobación. En consecuencia, la Comisión Permanente de Finanzas



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Informe que rinde la Comisión Permanente de Finanzas sobre Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo No.PR-RD-13-41 Suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y República Dominicana.

RESUELVE: rendir un informe favorable del citado Contrato Modificatorio, y se permite a la vez solicitar a los colegas senadores su inclusión en la Orden del Día de la presente sesión con el fin de que sea conocido e impartan su voto aprobatorio.

POR LA COMISION

JACINTO B. PEYNADO GARRIGOSA
Presidente

JUAN OCTAVIO CEBALLOS C.
Vicepresidente

RAMON ALBURQUERQUE
Secretario

RICARDO BARCELO SALAS
Vocal

MANUEL R. VENTURA CAMEJO
Vocal

MESSIN SARRAF EDER
Vocal

LUIS ANGEL JAZMIN
Vocal

MAXIMILIANO PUIG MILLER
Vocal

HECTOR RODRIGUEZ PIMENTEL
Vocal

JAIME DAVID FERNANDEZ MIRABAL
Vocal

FLORENTINO CARVAJAL SUERO
Vocal

Santo Domingo, D. N.
21 de agosto/1991.-

ZFC.



SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha 16/10/92 Hora 9:30 A.M.

Recibo por Manuel Matos

REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

15 OCT 1992

000367

Señor
Dr. Augusto Félix Matos,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.000170, de fecha 5 de septiembre de 1991, mediante el cual remitió a esta Cámara de Diputados la resolución que aprueba el contrato de préstamo, suscrito en fecha 10 de diciembre de 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Estado Dominicano, en el cual el primero traspasa, a título de préstamo, la cantidad de US\$61,479.958.75 para la construcción de una presa con una potencia de 25MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos del Río Blanco para generar unos 108 millones de KWH/año.

La Cámara de Diputados aprobó dicha resolución, el día 29 de septiembre de 1992, y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,

Norge Botello
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República.



NB/acf.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

15 OCT 1992

000367

Señor
Dr. Augusto Félix Matos,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.000170, de fecha 5 de septiembre de 1991, mediante el cual remitió a esta Cámara de Diputados la resolución que aprueba el contrato de préstamo, suscrito en fecha 10 de diciembre de 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Estado Dominicano, en el cual el primero traspasa, a título de préstamo, la cantidad de US\$61,479.958.75 para la construcción de una presa con una potencia de 25MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos del Río Blanco para generar unos 108 millones de KWH/año.

La Cámara de Diputados aprobó dicha resolución, el día 29 de septiembre de 1992, y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,


Norberto Botello
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República Dominicana



NB/acf.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

15 OCT 1992

000367

Señor
Dr. Augusto Félix Matos,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.000170, de fecha 5 de septiembre de 1991, mediante el cual remitió a esta Cámara de Diputados la resolución que aprueba el contrato de préstamo, suscrito en fecha 10 de diciembre de 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Estado Dominicano, en el cual el primero traspasa, a título de préstamo, la cantidad de US\$61,479.958.75 para la construcción de una presa con una potencia de 25MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos del Río Blanco para generar unos 108 millones de KWH/año.

La Cámara de Diputados aprobó dicha resolución, el día 29 de septiembre de 1992, y la remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente,


Néstor Botello,
Presidente de la Cámara de Diputados
de la República. S



NB/acf.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

05 SET. 1991

Señor
Dr. Joaquín Balaguer
Honorable Presidente de la República
Su-Despacho-Palacio Nacional

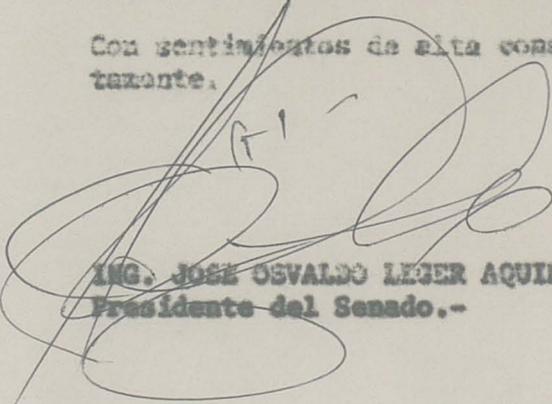
000171

Vía: Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo

Aviso a usted recibo de su oficio No.4251 de fecha 5 de marzo del año en curso, y del Contrato de Préstamo No.PR-ED-13-141- suscrito en fecha 10 de diciembre del año 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y el Estado Dominicano mediante el cual el primero traspasa a título de préstamo la cantidad de US\$61,479,958.75 para la construcción de una P-Presa con una potencia de 25MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos del Río Blanco para generar unos 108 millones de KWH/ - año.

Pláceme participarle que el Senado en Sesión de fecha 27 de agosto de - 1991, dictó la Resolución aprobatoria del referido contrato y la remi - tió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de alta consideración y estima, saluda a usted muy atenta - mente.



ING. JOSÉ OSVALDO LEGER AQUINO
Presidente del Senado.-

JOLA/jl.-





SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

235

Santo Domingo, D.N.
6 de marzo de 1991.

AL

: Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas,
PRESENTE.-

ASUNTO

: Remisión de correspondencia N° 4251 de fecha 13 de febrero del año 1991, dirigida al Presidente del Senado por el Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, remitido el contrato modificadorio del contrato de prestamo N° PR-DR-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la Rep. Dom. el 10 de diciembre de 1984.
Leídos en sesión de fecha 5 de marzo de 1991.

ANEXO

: Lo indicado en el asunto.

1- REMITIDO, Cortésmente por disposición del Presidente del Senado para los fines pertinentes.

Atentamente,

DR. PARIS C. GOICO

Ayudante de Secretaría y Jefe de las
Oficinas del Senado de la República.

PCG/srr.



SENADO DE LA REPUBLICA

Fecha 12/12/91 Ho. 9:10 A.M.

Recibo por A. M. Chávez

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 4251

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 FEB 1991

Señor
Lic. Florentino Carvajal Suero
Presidente del Senado de la República
SU DESPACHO

Señor Presidente:

En virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 6 de la Constitución de la República, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, a través de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el "Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana el 10 de diciembre de 1984".

La presente enmienda del Contrato tiene por objeto ampliar por la cantidad de BS. 446.861.097,33 (Cuatrocientos Cuarentiseis Millones Ochocientos Sesenta y un Mil Noventa y Siete Bolívares con Treinta y Tres Céntimos) y US\$61.479.958,75 (Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Dólares con Setenta y Cinco Centavos, el financiamiento otorgado por el

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4251

- 2 -

13 FEB 1991

Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) al Proyecto Hidroeléctrico Rio Blanco para la construcción de una Presa, obras asociadas y las respectivas instalaciones, con una potencia de 25 Mw, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos del Rio Blanco para generar unos 108.0 millones de Kwh/año.

El préstamo otorgado por el Fondo de Inversiones de Venezuela para el referido proyecto tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, se cancelará mediante doce (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999.

El préstamo devengará una tasa de interés del 2% anual para los recursos provenientes del tercer y cuarto -- Acuerdos de Cooperación Económica y del 6% anual para los recursos provenientes del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica aplicadas a los saldos deudores, que serán pagadas semestralmente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4251

- 3 -

13 FEB 51

Por todo lo anteriormente expuesto, espero pues que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al Convenio anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer
Joaquín Balaguer



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SENADO DE LA REPUBLICA
Fecha 14/2/91 Hora 9:10 A.M.
Recibó por Ana E. Hernández

Núm. 4251

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

13 FEB 1991

Señor
Lic. Florentino Carvajal Suero
Presidente del Senado de la República
SU DESPACHO

Señor Presidente:

En virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 6 de la Constitución de la República, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, a través de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el "Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana el 10 de diciembre de 1984".

La presente enmienda del Contrato tiene por objeto ampliar por la cantidad de BS. 446.861.097,33 (Cuatrocientos Cuarentiseis Millones Ochocientos Sesenta y un Mil Noventa y Siete Bolívares con Treinta y Tres Céntimos) y US\$61.479.958,75 (Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Dólares con Setenta y Cinco Centavos, el financiamiento otorgado por el



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4251

- 2 -

13 FEB 1991

Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) al Proyecto Hidroeléctrico Rio Blanco para la construcción de una Presa, obras asociadas y las respectivas instalaciones, con una potencia de 25 Mw, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos del Rio Blanco para generar unos 108.0 millones de Kwh/año.

El préstamo otorgado por el Fondo de Inversiones de Venezuela para el referido proyecto tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, se cancelará mediante doce (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999.

El préstamo devengará una tasa de interés del 2% anual para los recursos provenientes del tercer y cuarto -- Acuerdos de Cooperación Económica y del 6% anual para los recursos provenientes del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica aplicadas a los saldos deudores, que serán pagadas semestralmente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DÓMINICANA

4251

- 3 -

13 FEB 1991

Por todo lo anteriormente expuesto, espero pues que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al Convenio anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

JB
PRC
or.-



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D.N.
6 de marzo de 1991.

235

AL

: Señor
Presidente de la Comisión
Permanente de Finanzas,
PRESENTE.-

ASUNTO

: Remisión de correspondencia N° 4251 de fecha
13 de febrero del año 1991, dirigida al
Presidente del Senado por el Señor Presidente
de la República, Dr. Joaquín Balaguer, remi-
tido el contrato modificadorio del contrato
de prestamo N° PR-DR-13-141 suscrito entre el
Fondo de Inversiones de Venezuela y la Rep.
Dom. el 10 de diciembre de 1984.
Leídos en sesión de fecha 5 de marzo de 1991.

ANEXO

: Lo indicado en el asunto.

1- REMITIDO, Cortésmente por disposición del
Presidente del Senado para los fines pertinentes.

Atentamente,

DR. PABLO C. GOICO

Ayudante de Secretaría y Jefe de las
Oficinas del Senado de la República.

PCG/srr.



SENADO DE LA REPUBLICA



Fecha 26/2/91 No. 9.104.21

Recibo por Am. Chávez

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm. 4251

13 FEB 1991

Señor
Lic. Florentino Carvajal Suero
Presidente del Senado de la República
SU DESPACHO

Señor Presidente:

En virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 6 de la Constitución de la República, me permito someter a la consideración del Honorable Congreso Nacional, a través de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, el "Contrato Modificatorio del Contrato de Préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana el 10 de diciembre de 1984".

La presente enmienda del Contrato tiene por objeto ampliar por la cantidad de BS. 446.861.097,33 (Cuatrocientos Cuarentiseis Millones Ochocientos Sesenta y un Mil Noventa y Siete Bolívares con Treinta y Tres Céntimos) y US\$61.479.958,75 (Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Dólares con Setenta y Cinco Centavos, el financiamiento otorgado por el

*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4251

- 2 -

13 FEB 1991

Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) al Proyecto Hidroeléctrico Rio Blanco para la construcción de una Presa, obras asociadas y las respectivas instalaciones, con una potencia de 25 Mw, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos del Rio Blanco para generar unos 108.0 millones de Kwh/año.

El préstamo otorgado por el Fondo de Inversiones de Venezuela para el referido proyecto tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, se cancelará mediante doce (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999.

El préstamo devengará una tasa de interés del 2% anual para los recursos provenientes del tercer y cuarto -- Acuerdos de Cooperación Económica y del 6% anual para los recursos provenientes del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica aplicadas a los saldos deudores, que serán pagadas semestralmente.



Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4251

- 3 -

13 FEB 1961

Por todo lo anteriormente expuesto, espero pués que los señores legisladores le impartirán su voto aprobatorio al Convenio anexo.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer
J. Balaguer

CONTRATO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DE PRESTAMO Nº PR-RD-13-141
SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA Y LA
REPUBLICA DOMINICANA EL 10 DE DICIEMBRE DE 1984.

Entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo domiciliado en la ciudad de Caracas, regido por Ley de fecha 30 de diciembre de 1980, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2709 Extraordinario de esa misma fecha, que en lo sucesivo se denominará EL FONDO, representado en este acto por su Presidente, Gerber Torres, quien es mayor de edad, venezolano, también domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad Nº 4.164.495, debidamente autorizado para este acto por el Estatuto Legal y por la Resolución de la Asamblea General de EL FONDO de fecha 01 de Octubre de 1990, por una parte; y por la otra, la República Dominicana, que en lo adelante se denominará EL PRESTATARIO, representado en este acto por Virgilio Alvarez Bonilla, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Caracas, quien procede en su carácter de Embajador de la República Dominicana en Venezuela, debidamente autorizado para este acto por el Presidente de la República Dominicana, según certificación que se anexa, se ha convenido en modificar el contrato de préstamo Nº PR-RD-13-141 suscrito entre EL FONDO y EL PRESTATARIO el 10 de diciembre de 1984, y modificado el 01 de febrero de 1989, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATO en los términos que se expresan a continuación.

CLAUSULA I

Se modifica el encabezamiento de EL CONTRATO en los siguientes términos:

CONTRATO DE PRESTAMO
ENTRE EL FONDO DE INVERSIONES DE VENEZUELA
Y LA REPUBLICA DOMINICANA

Entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, Instituto Autónomo domiciliado en la ciudad de Caracas, regido por Ley de fecha 30 de diciembre de 1980, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2709 Extraordinario de esa misma fecha, que en lo sucesivo se denominará EL FONDO, representado en este acto por su Presidente, Carlos Rafael Silva, es mayor de edad, venezolano, también domiciliado en Caracas y titular de la Cédula de Identidad Nº 36.033, debidamente autorizado para este acto por el Estatuto Legal y por la Resolución de la Asamblea General de EL FONDO de fecha 8 de Agosto de 1985, por una parte; y por la otra, la República Dominicana, que en lo adelante se denominará EL PRESTATARIO, representado en este acto por Fernando Magual, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santo Domingo y portador de la Cédula de Identidad Nº 0-0646, quien procede en su carácter de Subsecretario Técnico de la Presidencia, debidamente autorizado para este acto por el Presidente de la República, según certificación que se anexa de fecha 23 de Noviembre de 1984, en ejecución de lo previsto en el Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto,

Séptimo, Décimo y Undécimo Acuerdos de Cooperación Económica, celebrados entre EL FONDO y el Banco Central de la República Dominicana el día 20 de noviembre de 1981, el 26 de noviembre de 1982, el 31 de julio de 1984, el 20 de Enero de 1986, el 16 de diciembre de 1988 y el 12 de diciembre de 1989, que en lo adelante se denominarán EL ACUERDO, se ha convenido en celebrar, como en efecto se celebra, un Contrato de Préstamo que se registrará por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA II

Se modifica la Cláusula IV de EL CONTRATO en la siguiente forma:

CLAUSULA IV

MONTO DEL PRESTAMO

EL FONDO concede a EL PRESTATARIO y éste acepta a entera satisfacción, un préstamo hasta por la cantidad de Cuatrocientos Cuarenta y Seis Millones Ochocientos Sesenta y un Mil Noventa y Siete Bolívares con Treinta y Tres Céntimos (Bs.446.861.097,33) y Sesenta y Un Millones Cuatrocientos Setenta y Nueve Mil Novecientos Cincuenta y Ocho Dólares con Setenta y Cinco Centavos (US\$ 61.479.958,75), provenientes de EL ACUERDO conforme al Anexo "F" que forma parte integrante de éste contrato, el cual será utilizado en su totalidad a los fines previstos en la Cláusula II.

CLAUSULA III

Se modifica la Cláusula VI de EL CONTRATO en la siguiente forma:

CLAUSULA VI

AMORTIZACION

El préstamo tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, que finalizará el 30 de junio del 1999. El capital del préstamo se cancelará mediante doce (12) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el día 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999, conforme a la Tabla de Amortización señalada en el Anexo "D" que forma parte integrante de este Contrato.

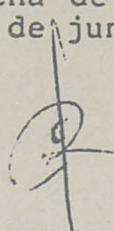
CLAUSULA IV

Se modifica la Cláusula VII de EL CONTRATO en la siguiente forma:

CLAUSULA VII

INTERESES

El préstamo devengará intereses a una tasa del dos por ciento (2%) anual para los recursos provenientes del Tercero y Cuarto Acuerdos de Cooperación Económica, y del seis por ciento (6%) anual para los recursos provenientes del Quinto, Sexto, Séptimo, Décimo y Undécimo Acuerdos de Cooperación Económica, aplicadas a los saldos deudores, pagaderos semestralmente, libres de toda deducción por cualquier concepto, y comenzarán a partir de la fecha de cada desembolso. Los intereses se cancelarán los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año.



Los intereses correspondientes a un período que no abarque un semestre completo, se calcularán tomando en cuenta el número de días efectivamente transcurridos y con base a un año de 360 días.

CLAUSULA V

Se sustituye el numeral 4, de la Cláusula VIII de EL CONTRATO por el siguiente:

CLAUSULA VIII FORMAS DE DESEMBOLSOS

4. Se fija fecha límite para realizar los desembolsos por parte de EL FONDO el día 30 de junio de 1993.

CLAUSULA VI

Se modifica la Cláusula XV de EL CONTRATO en la siguiente forma:

CLAUSULA XV IMPUTACION DE LOS PAGOS

EL PRESTATARIO tiene derecho, previo aviso a EL FONDO por carta recibida con treinta (30) días de anticipación, de hacer abonos anticipados, totales o parciales, al capital de los pagarés u otros títulos valores, en el entendido de que dichos pagos no deberán ser por cantidades inferiores a Treinta y Siete Millones Doscientos Treinta y Ocho Mil Cuatrocientos Veinte Bolívares (Bs. 37.238.420,00) y Cinco Millones Ciento Veinte y Tres Mil Trescientos Veinte y Cinto Dólares (US\$ 5.123.325,00).

Los pagos anticipados se aplicarán a los pagarés u otros títulos valores en orden inverso a las fechas de sus vencimientos, podrán efectuarse sólo en las fechas correspondientes al pago de intereses y se imputarán en primer lugar a los intereses vencidos.

CLAUSULA VII

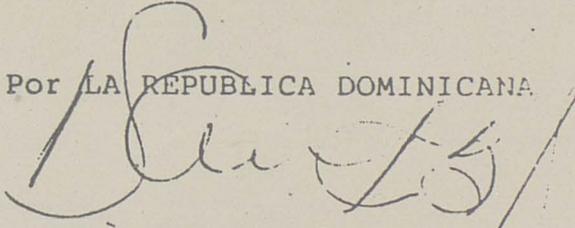
Quedan con toda su fuerza y vigor las demás Cláusulas contenidas en EL CONTRATO suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana en fecha 10 de diciembre de 1984 que no hayan sido modificadas por el presente Contrato.

Se hacen dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Caracas, a los catorce días del mes de enero de mil novecientos noventa y uno.

Por el FONDO DE INVERSIONES
DE VENEZUELA

GERBER TORRES
Ministro de Estado
Presidente

Por LA REPUBLICA DOMINICANA


VIRGILIO ALVAREZ BONILLA
Embajador

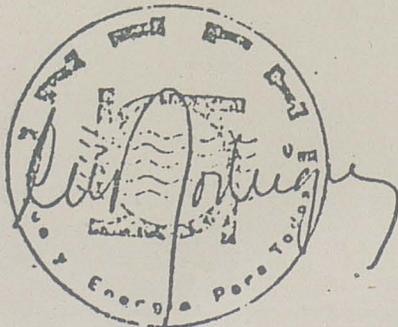
"ANEXO A"

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco, consiste en la construcción de una presa, obras asociadas y las respectivas instalaciones, con una potencia instalada de 25 Mw, lo cual permitiría aprovechar los recursos hidráulicos del Río Blanco y se espera que generará unos 108.0 millones de Kwh/año.

Las principales obras e instalaciones que compondrán la Central Hidroeléctrica Río Blanco, son las siguientes:

- a) Una presa de gravedad de 44 mts. de altura, realizada en hormigón con vertedero de superficie y descargador de fondo, que requiere aproximadamente 93,000 m³ de excavación y 55,000 m³ de hormigón, 7,700 mts de inyecciones y otros trabajos realizados.
- b) Túneles de 2,40 mts de diámetro:
 - Un túnel de carga de 7,422 mts de longitud con 65,000 m³ de excavación
 - Un túnel secundario de 480 mts. de longitudEl revestimiento de hormigón para túneles es de aproximadamente 24,583 m³
- c) Dos presas secundarias sobre los arroyos Tireo y Arroyón, las cuales estarán provistas de sus respectivos desarenadores y descantadores de 9.50 mts. de diámetro
- d) Una chimenea de equilibrio de concreto protensada de 9.50 mts. de diámetro
- e) Una casa de máquina tipo pozo de 40 mts. de altura y 20.50 mts. de diámetro, con una excavación de aproximadamente 14,128 m³ y alrededor de 6,557 m³ de hormigón, con dos grupos de 12.5 Mw cada uno.
- f) Subestación eléctrica y parque de transformadores.
- g) Línea de transmisión de 69 KV entre el proyecto Río Blanco y la subestación Bonaó II.

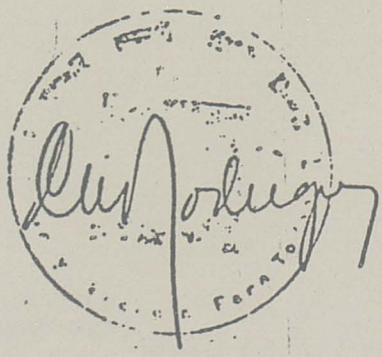
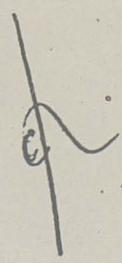
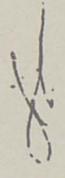


[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

ANEXO "B"
 PROGRAMA DE INVERSION DEL PRESTAMO
 (MILES)

CATEGORIA Y SUBCATEGORIAS DE INVERSION	COSTOS DE LOS BIENES Y SERVICIOS SEGUN ORIGEN		
	US\$		BOLIVARES
	REPUBLICA DOMINICANA	REPUBLICA DE VENEZUELA	REPUBLICA DE VENEZUELA
I. Ingeniería y Administración	1.900		
II. Costos de Construcción			
- Obras Preliminares.			
- Obras Civiles	31.131	16.734	349.602
- Obras Adicionales	1.500	1.468	33.359
III. Sin Asignación Específica			
- Imprevistos	3.264	1.523	34.960
- Escalamientos	2.284	1.065	24.471
IV. Supervisión y Control		0.610	4.469
TOTAL	40.079	21.400	446.861

ANEXO D
TABLA DE AMORTIZACION

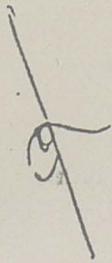
<u>FECHA DE VENCIMIENTO</u>	<u>PAGO DE PRINCIPAL</u>	
	<u>BS.</u>	<u>US\$</u>
30-12-93	37.238.477,33	5.123.383,75
30-06-94	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-94	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-95	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-95	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-96	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-96	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-97	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-97	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-98	37.238.420,00	5.123.325,00
30-12-98	37.238.420,00	5.123.325,00
30-06-99	37.238.420,00	5.123.325,00

ANEXO "F"

FINANCIAMIENTO PARA EL PROYECTO

HIDROELECTRICO RIO BLANCO

	<u>BS.</u>	<u>US\$</u>
III	67.971.085,19	
IV	98.682.654,16	19.195.000,00
V	111.433.013,26	
VI	85.526.797,82	
VII	83.247.546,90	10.000.000,00
X		20.750.831,39
XI		<u>11.534.127,36</u>
	<hr/>	
	446.861.097,33	61.479.958,75





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato modificatorio del contrato de préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana, el 10 de diciembre de 1984.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato modificatorio del contrato de préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito el 10 de diciembre de 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, representado por su Presidente, Gerber Torres y el Gobierno de la República Dominicana, por su Embajador, Virgilio Alvarez Bonilla, mediante esta enmienda se amplia en la cantidad de----- BS.446,861,097.33 (cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y un mil noventa y siete Bolívares con treinta y tres centavos) y US\$61,479,958.75 (sesenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho Dólares con setenta y cinco centavos). Este financiamiento otorgado por el F I V al Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco para la construcción de una presa con una potencia de 25 MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos de Río Blanco para generar unos 108 millones de KWH/año. Este préstamo tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, se cancelará mediante 12 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999. Este préstamo devengará una tasa de interés del 2% anual para los recursos provenientes del tercer y cuarto Acuerdos de Cooperación Económica y del 6% anual para los recursos del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica aplicada a los saldos deudores, que serán pagadas semestralmente; que copiado a la letra dice así:



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato modificatorio del contrato de préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana, el 10 de diciembre de 1984.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato modificatorio del contrato de préstamo No.PR-RD-13-141- suscrito el 10 de diciembre de 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, representado por su Presidente, Gerber Torres y el Gobierno de la República Dominicana, por su Embajador, Virgilio Alvarez Bonilla, mediante esta enmienda se amplía en la cantidad de----- BS.446,861,097.33 (cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y un mil noventa y siete Bolívares con treinta y tres centavos) y US\$61,479,958.75 (sesenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho Dólares con setenta y cinco centavos). Este financiamiento otorgado por el F I V al Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco para la construcción de una presa con una potencia de 25 MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hidráulicos de Río Blanco para generar unos 108 millones de KWH/año. Este préstamo tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, se cancelará mediante 12 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999. Este préstamo devengará una tasa de interés del 2% anual para los recursos provenientes del tercer y cuarto Acuerdos de Cooperación Económica y del 6% anual para los recursos del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica aplicada a los saldos deudores, que serán pagadas semestralmente; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: los incisos IV y V del Art. 87 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato Modificatorio del contrato de préstamo No. RR-RD-13-141 suscrito entre el fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana, el 10 de diciembre de 1984.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato modificatorio del contrato de préstamo No. RR-RD-13-141 suscrito el 10 de diciembre de 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, representado por su Presidente, Gerber Torres y el Gobierno de la República Dominicana, por su representante, Gerber Torres, mediante esta amanda se aplica en la cantidad de...



co para la construcción de una presa con una potencia de 25 MW, lo cual permitirá proveer energía eléctrica de Rio Hincos para generar unos 108 millones de KWH/año. La construcción de Rio Hincos para generar una potencia de quince (15) años, se cancelará...

Ala LEGISLATURA Del DE 10 71
REGISTRADA AL No. 375
del libro 4
de Decretos de Leyes, Repoblaciones
y Decretos votados por el Senado
100.
Jefe de los Oficios del Senado
Santo Domingo, 27 de Mayo de 1985

[Handwritten signature and initials]



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTOS: Los incisos 14 y 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Contrato modificatorio del contrato de préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito entre el Fondo de Inversiones de Venezuela y la República Dominicana, el 10 de diciembre de 1984.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato modificatorio del contrato de préstamo No.PR-RD-13-141 suscrito el 10 de diciembre de 1984, entre el Fondo de Inversiones de Venezuela, representado por su Presidente, Gerber Torres y el Gobierno de la República Dominicana, por su Embajador, Virgilio Álvarez Bonilla, mediante esta enmienda se amplía en la cantidad de----- BS.446,861,097.33 (cuatrocientos cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y un mil noventa y siete Bolívares con treinta y tres centavos) y US\$61,479,958.75 (sesenta y un millones cuatrocientos setenta y nueve mil novecientos cincuenta y ocho Dólares con setenta y cinco centavos). Este financiamiento otorgado por el F I V al Proyecto Hidroeléctrico Río Blanco para la construcción de una presa con una potencia de 25 MW, lo cual permitirá aprovechar los recursos hídricos de Río Blanco para generar unos 108 millones de KWH/año. Este préstamo tendrá un plazo de amortización no mayor de quince (15) años, se cancelará mediante 12 cuotas semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales deberá pagarse el 30 de diciembre de 1993 y la última el día 30 de junio de 1999. Este préstamo devengará una tasa de interés del 2% anual para los recursos provenientes del tercer y cuarto Acuerdos de Cooperación Económica y del 6% anual para los recursos del quinto, sexto, séptimo, décimo y undécimo Acuerdos de Cooperación Económica aplicada a los saldos deudores, que serán pagadas semestralmente; que copiado a la letra dice así:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



J. M.
Jefe de la Oficina

REGISTRADA AL No. 275

en el libro del libro letra B

No. de decretos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 11

hojas escritas en máquinas a mano de dos

espacios interlineales

Santo Domingo, 27 de Agosto 1991

Jefe de la Oficina